

destinos del Gobierno de Cuba y no han  
prestado su concurso y lecciones de  
ni en ningún otro acto político del Go-  
bierno de la República. Todo lo expuesto  
juraré ser cierto después de advertido  
del delito en que incurriré el autor de falso  
testimonio. Confiaré como testigos de  
la verdad los Señores Don Juan Coude  
Carreño y Don Florentino Fernández  
Gutiérrez, ambos mayores de edad, de  
comercio, subditos españoles, vecinos  
de esta ciudad, quienes después de  
jurar decir verdad manifiestan que  
lo expuesto por los declarantes es cierto  
en todas sus partes. Por acuerdo de todas  
partes procedí a la lectura del presente y la que  
se afirmó los declarantes y testigos y firmé  
yo todos conmigo. De todo lo expuesto  
como reconocimiento de los declarantes  
Yo el Causado de España doy fe.

Manuel Baribona Armandos de Mendoza

J Coude

Florentino

Juan Gutiérrez

que han  
lecciones de  
ro del 10  
lo es puesto  
advertido  
tor de falso  
testigos de  
sus Coude  
mandez  
edad, del  
señores  
les pues de  
licitas que  
antes a vier  
cerdo de toda  
te es la que  
antigos y for  
lo enajenar  
declarar  
toy fe.  
Nombrou  
y

GOBIERNO

Blank lined page with a red margin line on the left. Faint, illegible markings are visible in the upper portion of the page.

Partial view of the right page of the notebook, showing some faint markings and the edge of the binding.

Número Quinientos noventa y siete  
 En la ciudad de la Habana a Trece de Di-  
 ciembre de mil novecientos diez y ocho años, mi  
 Cofr. Don Joaquín Márquez Hernández Comandante  
 de España en esta residencia  
 Confesaron Don Francisco Fernández  
 Barroso, natural de la Habana, de veintitres  
 años de edad, Soltero, de comercio, vecino  
 de Prado, número cuatro, hijo de Don  
 Juan Fernández González, subdito español  
 inscrito en este Consulado al número tres mil  
 setecientos noventa y cuatro según cédula  
 que presenta, y de Doña Isabel Barroso  
 Ochoa. Manifiesta hallarse en pleno  
 goce de sus derechos civiles y Teniendo a  
 un fin en la capacidad suficiente para el  
 acto, dice: Que conserua la ciudadanía  
 en España y desea inscribirse y a efecto  
 declara. Que no ha estado por la  
 ciudadanía cubana, ni ha desempe-  
 ñado destino o cargo alguno del Go-  
 bierno de la República de Cuba, ni  
 tampoco ha prestado y conserua

en elonores y otros actos políticos del  
Enemigo Gobierno. Todo lo dispuesto  
fuerá ser cierto después de advertido  
del delito y que incurra antes de  
falso testimonio.

Confirmando como testigos de la ver-  
dad los Señores Don Francisco Juan  
vedra Alouso y Don Domingo Rodri-  
gues Carballeda, ambos mayores de edad  
y de comercio subditos españoles in-  
critos y vecinos de este Reino de Valencia  
y Confirmando cuarenta y dos, respectiva-  
mente quienes después de jurar de ver-  
dad manifiestan que conocen a declar-  
ante y sus hijos e identifican y reconocen lo que  
lo dispuesto por el mismo. Por acuerdo  
de todos procediéndose a la lectura del presente  
y la que se firmó y declarando y testificando  
y firman con ungo. En todo lo cual  
de acuerdo a los testigos y of. de sus of. de  
Fr. Fr. Barrero Gran Jefe Proveedor

Domingo Palacios

Juan de la Cruz

titulos de  
de fumento  
adventido  
antes de

de la ver  
reino Spa  
ningo Rod  
res de edad  
antes in  
noventy  
respectiva  
de diez  
y as de la  
siguiente  
acuerdo  
de present  
y testigos  
to lo en  
Buenos Ayres  
a 17 de Mayo  
de 1763

GOBIERNO

GUAYRRO

Numero Quinientos noventa y ocho  
 En la ciudad de la Habana a catorce de  
 Diciembre de mil novecientos diez y siete au-  
 te mi Don Joaquin Marquez Heruan-  
 dez Consul de España en esta ciudad  
 en Confaracion con Francisco  
 Mouserrat y Martí, natural de  
 Vall, provincia de Zaragoza, de cuarenta  
 y cuatro años de edad, viuda, dedicada  
 a sus labores y vecina de esta ciudad y Te-  
 niente Rey noventa y dos, con cedula núme-  
 ro veintidoch mil quinientos sesenta y tres  
 y su hijo Don Ricardo Gaspar Mou-  
 serrat, natural de Barcelona, de veintitres  
 años de edad, soltero, jornalero, inscrito en  
 este Consulado al número veintidoch mil quin-  
 cientos cincuenta y tres y de la misma vecin-  
 dad. Manifiestan hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y tener los suficientes  
 para la capacidad suficiente para que este auto  
 dicey. Que soy pobre pues no tengo bie-  
 nes de fortuna de ninguna clase ni  
 pago contribucion por concepto alguno



y ovey atenuidos a fuo desto formal que ga  
na Ricardo Gaspar pua la declarante  
Francisco Mousenat continuay en estado  
de viuda y no tiene mas medios de vida  
que los que le proporcionay su hijo Ricardo.  
Todo lo defuero firay los declarantes  
sierto despues de advertidos del delito en  
que unurre es auto de falso testimonio.

Confrarecy como testigos de la verdad los  
Señores Don Severino Verceiro Esmeris y  
Florentino Rodriguez Alvarez, mayores de edad  
del comercio, subditos españoles vecinos de Bar  
naza suarenta y dos y Proceso uno respectiva  
mente, quienes despues de jurar decir verdad  
fiestas que comuey a los declarantes y los cauto con  
sierto lo defuero por los mismos. Por averdo de  
Todos procedi a la lectura de presente en la que se  
may los declarantes y testigos y firmay todos  
mago meos Don Francisco Mousenat  
no sabe y a su nombre y mego lo lia  
Primer testigo que firmay es un saban  
Q Todo lo cual se comuey a los declarantes y  
Francisco Mousenat Ricardo Gaspar

Severino Ferrero

Florentino Rodriguez

Juan Collado

...ual que ga  
...delante  
...y su estado  
...dios de vida  
...is Ricardo.  
...delante  
...delito en  
...tinuud.  
...verdad los  
...mores y  
...mayores de  
...unos de  
...o refutiva  
...verdad que  
...los exa  
...rauerdo de  
...y la que  
...may tod  
...no se  
...o lo lia  
...uy soba  
...delante  
...Gaspas

LIBRARY

Numero Seiscientos noventa y nueve  
 Es la ciudad de la Habana a los diecisiete  
 de noviembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don  
 Joaquin Marquez Hernandez Consul de Es-  
 paña en esta residencia Consular - la Seño-  
 ra Dona Rosario Maceo Clamoro, mayor de  
 edad, natural de Bayamo Republica de Cuba, dedicada  
 a sus labores, de estado viuda, vecina de esta ciu-  
 dad en la calle de San Francisco numero ciento cuarenta y tres  
 Manifesta hallarse en pleno goce de sus derechos ci-  
 viles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para  
 este acto dice: Que la Señora Dona Florinda  
 Estrada y Freire, mayor de edad, viuda de Don  
 Jose Gonzalez Diaz natural y vecina de Baya-  
 mo la confirió poder especial para y cobro y rela-  
 macion de su pension, como viuda del citado Don  
 Jose Gonzalez Capitan de Infanteria de Eserito a-  
 penado, por ante el notario de la Ciudad de Baya-  
 mo Doctor Juan Paeque Tarquez, con fecha quince  
 de Noviembre de mil novecientos diez y seis, de que  
 presenta una copia debidamente autorizada, de  
 la que se copia integra y literalmente las facultades  
 y clausulas que se conferidas y dice asi: Que

por el presente da y confiere su poder y facultad, tan  
amplia cumplido y bastante cuanto por derecho se  
requiere y necesario sea a la Señora Rosario Ma  
ceo Chaurono, mayor de edad, viuda, dedicada  
a los quehaceres de la casa y vecina actualmente  
de Barcelona, España para que en nombre de  
la otorgante y de sus hijos legítimos nombrados  
Jose Luis, Don Bartolomé Mateo y Esteban Que  
naventura de la Caridad Gonzalez y Estrada, los  
represente y pueda promover instancias para  
curar expedientes de todas clases y particular  
mente el de la prisión de Montefino Vullter que  
se considere con derecho con arreglo a las dis  
posiciones vigentes de la Nación Española, es  
uno viuda que es del Capitán de Infantería de  
Ejército del Ejército de la citada Nación, Señor Don  
Gonzalez y Diaz, circunstancia esta que compro  
bare su poderado con los documentos que se acor  
daron a la carpeta del mencionado expediente  
y que falleció dicho Capitán Señor Gonzalez  
y Diaz en Tafra, provincia de Badajoz, España  
en el año de mil novecientos siete quedando  
autorizada su referida mandataria Señora

" Manceo Chamorro para reclamar, cobrar y percibir  
 " sus haberes propios que fuerdan correspondientes q' la  
 " dicente, así como también para formar q' nom-  
 " bres de la otorgante cuantos documentos sean pre-  
 " ciosos, al efecto, como las nominas, quiniellas, pu-  
 " diendo también comparecer ante cualesquiera  
 " Tribunales, Oficio o Consejo de Gobierno, q' fuesen de  
 " consecuencia el frago definitivo de sus citados ha-  
 " beres, pues para todo cuanto venieran pidién-  
 " do q' en respecto le confiere este mandato sin  
 " limitación alguna; quedando ademas facultada  
 " para sustituirlo en todo o en parte q' favor  
 " de la persona o sociedad que q' bien tenga re-  
 " voras sustitutos y nombrar otros con forma  
 " relevancia; quedando en uso."

Fue duto poder no la esta revocado en limi-  
 tado y no fundiendo marchas q' España donde  
 ha de tener efecto este mandato y en virtud de  
 las facultades conferidas, por el presente su-  
 tituye q' favor de Doy Mariano Valanora del  
 que no recuerdo q' segundo q' mayor de edad. Habilitado  
 de Clara Pavia y venio de Ma Barcelona,  
 la practica y facultades integras q' ella con-

seridas por la uembrada de una Florida Estrada  
y Freire por el poder citado y revocado y este docu-  
mento, dicha transcripción yo el Conus doy fe como  
da fe y de acatamiento con el original que se me exhibió  
En lo dicho y otorga siendo testigos instrumentales  
los Coy Donbio Gonzalez Gonzalez y Coy Valentin  
Muñoz Pedro, ambos mayores de edad, casados  
y de esta uerdad sin dolo ni fraude, firmados  
serlo segun aseguran. Testorados todos de  
su derecho q' les es por el presente documento  
por su acuerdo procedi a la lectura entera  
del mismo, en la que se espresaron y ratificaron  
la otorgante y forma con los testigos y conuincieron  
de todo lo cual y de conocer q' la otorgante yo el  
Conus doy fe.

Rosario Maceo

Donbio Gonzalez

Valentin Muñoz

Juan Muñoz

Información  
Testimonio

Informacion Numero seisientos  
 Testifical En la ciudad de la Habana a catorce de  
 Diciembre de mil novecientos diez y siete  
 ante mi Don Joaquín Marquez Heruan-  
 dez Comisario de España en esta residencia  
 comparece Don Manuel Caballero  
 Guerra, natural de Mexico, de setenta y seis años de edad, vi-  
 do, jornalero, vecino de esta ciudad en  
 la calle Uoqueras uno Puente Grande,  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo q' su pecu-  
 nia la suficiencia suficiente para este  
 auto dice:

Que desde el año mil novecientos  
 seis en que vino su última cédula  
 la cual presenta, levantada con el nú-  
 mero tres mil doscientos veinte y cuatro,  
 no ha vuelto a renovar dicha inscripción.  
 Que no ha estado por la ciudadanía  
 cubana, ni ha desempeñado destino  
 o cargo alguno del Gobierno de Cuba  
 y Tampoco ha prestado su concurso



ey elecciones y otros actos políticos del Gobierno  
no de esta Republica. Que tiene dos hijos  
y presenta sus partidas de nacimiento llama-  
dos Amado Manuel, y Federico Caballe-  
ro y Tubiay, naturales de la Habana y  
nateros y de esta ciudad. Todo lo desu-  
jurq el declarante se cierto desu-  
vertido del delito ey que ocurre el autor  
falso testimonio. Confiaron como testigos de  
verdad los Señores Don Gabino Gomez Ruiz y  
Don Don Fernandez Perez, ambos mayores de edad,  
ditos españoles invitados en este Consulado al numero  
Tros mil seis y cuarenta y dos mil ciento setenta y dos  
y vecinos de esta ciudad, quienes desu-  
deuz verdad manifiestan que conocen intima-  
mente al declarante y no le consta nada en  
trario de sus declaraciones. Por acuerdo de  
todos procedia la lectura del presente en la que  
y afirma el declarante y testigos y firmaron  
conunco. Es todo lo cual certifico

Manuel Caballero

Gabino Gomez

Fernandez Perez

os del Gobierno  
o dos hijos  
cimiento de  
derico Caballero  
Habana  
lo de su  
lves de ad  
re y autor  
o tentos de  
mos Ruiz y  
ons de cada  
al numero  
Setenta y dos  
suas de jur  
nocey int  
ta cada cu  
o acuerdo de  
ente en la que  
s y firmas  
tipico  
3  
ay  
ay

GOBIERNO

GOVERNMENT

Numero seisientos uno

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Cofre Fracisco Marquez Fernandez Comandante de España en esta residencia. En presencia de Cofre Angel Bravo Fernandez, natural de la Habana digo Cardenas, Cubano, de veintitres años de edad, soltero, de comercio, vecino de esta ciudad en la calle veintitres esquina a D. Vedado, hijo de Cofre Fox Bravo Rodriguez, natural de Pontevedra y de Luisa Pelay Fernandez Gorra y presente partida de nacimiento que le devuelvo.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo q' un juicio de capacidad suficiente para este acto de hoy.

Que su suitor padre murio en España el año mil ochocientos noventa y ocho y residio en Pontevedra hasta el año mil novecientos doce que regreso a Cuba. Que fallecio el año mil novecientos diez y seis en la Habana concurriendo la ciudadania española y presente partida de defuncion

y certificación de la Secretaría de Estado.  
Suplico lo que fuere necesario por la ciudadanía cubana  
ni ha prestado y concurro y desmuno,  
nos, destino, cargos, ni en un caso otro  
auto político del Gobierno de Cuba. Todo  
lo que se firma es cierto después de  
advertido del delito y que incurro en el  
delito de falso testimonio. Confieso que  
soy testigo de la verdad los Señores Don  
Rafael Pérez y Don Juan Solano y Ortiz  
ambos mayores de edad, comerciantes  
subditos españoles nacidos quienes después  
de jurar decir verdad manifiestan que con  
cey al declarante y concurro a su fe y  
los concurro como cierto todo lo que se  
de declarante. Por acuerdo de todos  
cedi a la lectura del presente a la que se  
ma al declarante y testigos y firmaron  
dos concurro. Y todo lo cual y de con  
cey a los testigos que me identificaron al  
declarante y concurro.

Angel Bravo

Rafael Pérez

Angel Solano

Juan Ortiz

de Estado  
de un cuba  
o ey de un  
unom otro  
Cuba. Toda  
despues de  
seurrepau  
infareceyer  
uora Coy  
uig y Cortiz  
mercaderes  
ues despues  
itay seye con  
su padre y  
despues por  
to todos fue  
que se pley  
firmar to  
y de con  
tuan a  
ues.  
Vain

Protesta  
de averu  
del vapor  
de Saturno

Protesta Numero Secuencas dos  
 de averias en la ciudad de la Habana a diez y siete  
 del vapor de Diciembre de mil novecientos diez  
 y siete, ante mi Don Joaquin Muer-  
 quer Hernandez, Consul de España en  
 esta residencia. Comparecieron Don  
 Enrique Arancibia, mayor de  
 edad, Capitán de la Marina mer-  
 cante y de vapor español y Don Sa-  
 lustiano de la matricula de Barce-  
 lona, del que es consignatario en esta  
 plaza. Don Manuel Chacón.

Manifiesta hallarse en el fideicomiso  
 de sus derechos civiles y teniendo a mi  
 juicio la capacidad suficiente para este  
 acto, libre y espontaneamente dijo:

Que a los efectos que corresponden forma-  
 liza la presente protesta de averias de aguas  
 y me requiere para que consigne en ella  
 lo siguiente: Que listo y provisto de todo  
 lo necesario para navegar salió con  
 el buque de su mando de puerto de  
 Pinar del Rio rumbo a la Habana en la sin-



gladura del uno al dos de Diciembre  
y ranoes sin incidente digno de mención  
de esta financia la del mes de Agosto  
de Diciembre es curro. Principiaron  
la singladura siguiente de siete de  
Octubre de Diciembre con viento flojo, variable,  
mas grueso del N. N. W. revolviendo  
de vez en cuando que ha sido de  
buques enormes cauderos y caberá  
dos, entrando grandes golfos de mar  
con frecuencia que mudan cubiertas.  
El viento trabaja y sufre mucho en  
todas sus partes. Las sendas aumentan  
aumento de un y media de sus  
tareas extrañas, y sin otra novedad  
dió fin la presente. El resto de la  
singladura hasta fondo de  
en este puerto de la Habana  
no pasaron sin incidentes  
de que merecen especial  
mención por no haber aca-  
cido incidente de importancia  
en tiempo y mareas

En estas condiciones hecamos  
 q' este Puerto de la Habana  
 en la singladura del  
 diez y seis de diez y siete de  
 Diciembre q' las onças  
 habiendo sido admitidos  
 por la Sanidad.

En sy consecuencia a  
 fin de que no los Frayes  
 de Capitania perjuicio al  
 omo por las averiguas  
 puedan resultar en el bu-  
 que e' en la carga que condu-  
 ce, hace las protestas nec-  
 sarias en derecho contra  
 el viento el mar y demas  
 elementos y contra carga-  
 dores, receptores, asseora-  
 dores y demas que haya  
 lugar en Derecho, reservan-  
 do el derecho de auxilios ex-  
 ta protesta.

Asi lo dice el Capitan pro

señal de los testigos instrumentales  
Julio Bonavia Fructuoso y Cosme  
García Gonzalez, ambos mayores de  
edad, casados y de esta vecindad.  
Por acuerdo de todos procediéndose  
la lectura de presente en la que  
afirma y ratifica el capitán y formador  
testigos y compare. Todo lo cual se  
capitula de este. Aprovechados

García Gonzalez Julio Bonavia  
Fructuoso y Cosme

Ratificados  
y protocoliza  
de present  
de averu  
del vafio  
Cádiz



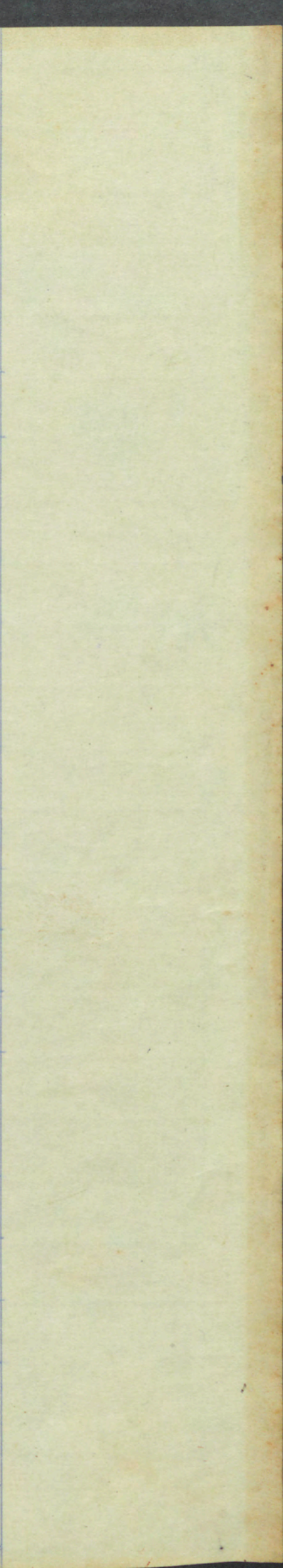
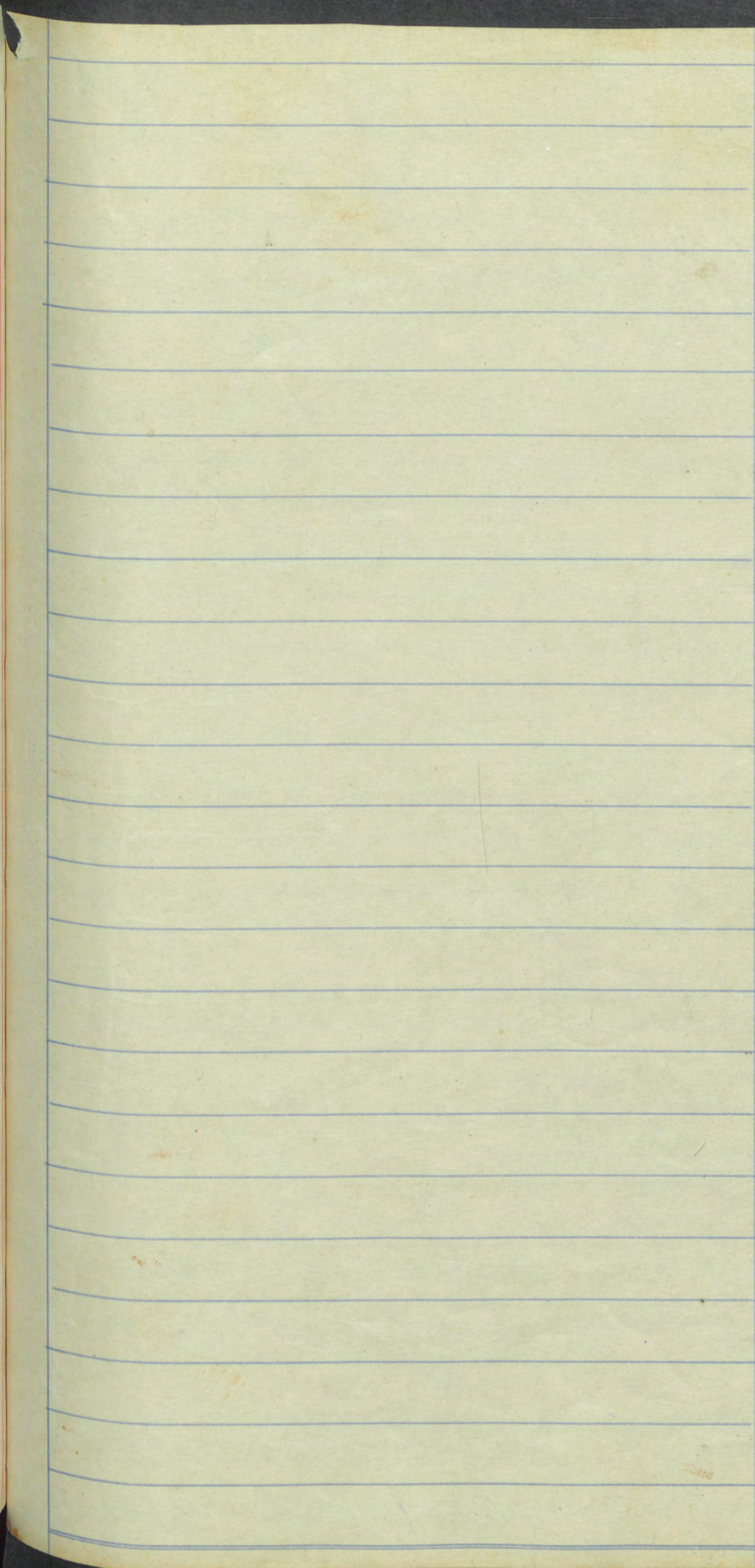
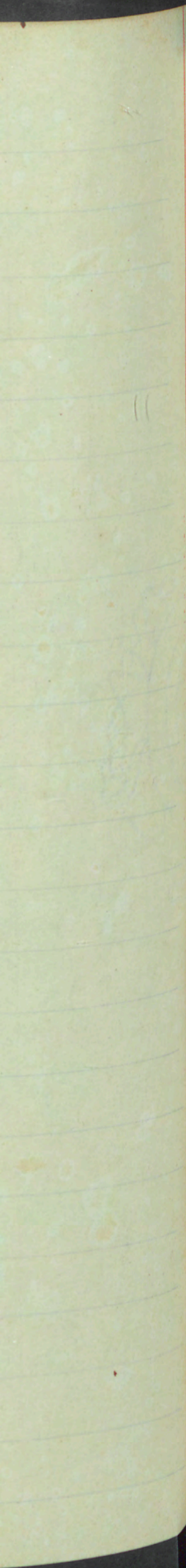
cioy lo que verifio quedando convalida  
de hoy de numero con que se emana  
la presente. Fizeis diciendo el Capitan  
que a su llegada a Santiaago de Cuba, fue  
sumado el cuerpo por las Autoridades  
de Santiaago. Asi lo dice el Capitan  
y a presencia de los testigos inter-  
venientes Don Julio Romeros Tor-  
res y Don Juan Rodriguez Rodri-  
guez, mayores de edad, en fe de lo  
y de esta veridad. Por averdad  
de todos precedi a la lectura del  
presente lo que se afirma y que  
fue el Capitan y firmo con los testigos  
y conungo. En todo lo cual yo  
conozco al Capitan y a los conungos.

Muñoz  
Julio Romeros Torres      Juan Rodriguez Rodriguez  
Firmado



GUARANTEE

11





*Don*



Don Angel de la Mora y Arena, Vice-  
 cónsul de España en San  
 Juan de Puerto Rico, ver-  
 tifico: Que en el libro de  
 actas notariales que se  
 lleva en este consulado  
 existe a folios ochentaio-  
 cho y siguientes, una pro-  
 testa de accidentes de mar  
 que copiada literalmente  
 dice como sigue: —



— Número treinta y seis. En  
 el consulado de España  
 en San Juan de Puer-  
 to Rico, hoy, día diez de  
 Diciembre de mil novecien-  
 tos diecisiete, ante mí Don  
 José Albiñana y Martínez  
 Cónsul de España en esta  
 residencia, asistido del  
 Señor Vicecónsul Don

Angel de la Mora y Arana,  
comparece Don Manuel  
Morilla, capitán del vapor  
correo español "Cádiz", de la  
matricula de Cádiz, y te-  
niendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria pa-  
ra comparecer con tal carác-  
ter en este acto, dice: —

Que a los efectos del artículo  
seiscientos veinticuatro del Código  
de Comercio vigente,  
desee formular protesta de  
accidentes de mar, y al efec-  
to me requiere para que  
consigne en ella lo que sigue:

— Que salió del puerto de  
la Coruña, con rumbo di-  
recto a este de San Juan,  
a las ocho y cuarentainueve  
minutos de la noche del día  
veintiocho de Noviembre úl-  
timo, navegando sin nove-  
dad digna de mención



Enchacado  
no vale  
usado  
vale.  
P. de l.

hasta los comienzos del  
 día tres del corriente mes  
 de Diciembre en que en-  
 contraron vientos fuertes  
 y mares gruesas, empeoran-  
 do sucesivamente el tiempo,  
 y convirtiéndose en fuerte  
 temporal con vientos ra-  
 chados, mares arboladas,  
 que hicieron dar al buque  
 violentos bostezos y cabe-  
 zadas que le hicieron su-  
 frir mucho tanto en su  
 casco cuanto en su ma-  
 quina y arboladura. Em-  
 barcaron grandes rociadas  
 que inundaban <sup>y barrían</sup> ~~los~~  
 las cubiertas, obligandoles  
 a tomar las precauciones  
 propias del caso para evi-  
 tar cualquier accidente.  
 Las sondas acusaron au-  
 mento de líquidos en las  
 sentinas, por lo que se man-

"cachados" y barrían  
 no vale. Interli-  
 neados "y barrían"  
 vale.

J. de la Maza





do' achicar con la debida frecuencia, vigilándose constantemente las trincas y demas, hasta la mañana del día seis de los corrientes en que, después de un fuerte chubasco, cambió el viento y fue mejorando el tiempo. Sin mas novedad, siguieron navegando hasta las cuatro y diez minutos de la tarde del día ocho en que se paró la máquina a consecuencia de la rotura de una válvula metálica, quedando arreglada la averia a las cinco y dieciseis minutos y reanudando su marcha, que siguió sin otra novedad notable hasta las seis y cuarenta y cuatro minutos de la mañana de hoy, en que fondearon en este puerto. — Que, en virtud de lo ec-

puesto y para que no se  
 le sigan perjuicios por las  
 averias que hayan podido  
 sufrir el buque o su carga,  
 protesta formalmente contra  
 los mares, vientos, lluvias  
 y demas elementos causan-  
 tes, asi como contra los car-  
 gadores, aseguradores, recep-  
 tares y otros a que hubie-  
 re lugar, dando por termi-  
 nada esta protesta de ave-  
 rias que firman conmi-  
 go el capitán y el Vicecón-  
 sul, de todo lo cual, yo, el Cón-  
 sul de España, doy fé." (fir-  
 mado) "El capitán, M. Morilla.  
 El Vicecónsul A. de la Mora.  
 Ante mi, el Cónsul, José Al-  
 biñana." Sello de este Cón-  
 sulado.

— Es primera copia, debi-  
 damente cotejada y hallada  
 conforme con su original

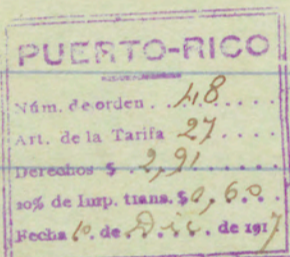
Borrado y escri-  
 to encima "(fir-  
 mado)" vale.



al cual me remito, que  
expido para el capitán  
en San Juan de Puer-  
to Rico a diez de Di-  
ciembre de mil novecien-  
tos diecisiete.

El Vicesul

*J. de la Hoya*



Don Miguel Maestre Herrera, encargado del  
pacho de este Consulado

certifico: que el capitán del Vapor español Cadu  
Don Esteban Morilla, ha ratificado la anterior  
protesta de averías en este Consulado según se ve en  
Número treinta y cinco otorgada en esta fecha  
Santiago de Cuba trece de Diciembre de mil  
novecientos diecisiete

*Miguel Maestre*



Numero sesientoscuatro  
 En la ciudad de la Habana á diez y siete  
 Diciembre de mil novecientos diez y siete  
 ante mi Don Joaquin Marquez Her-  
 nandez Consul de España en esta  
 residencia Embaxador Don Don  
 Cuervo Doy natural de Vizcaya  
 Dreddo de cuarenta y seis años for-  
 nalero, vecino de Jesus del Monte  
 Perez ochenta y tres.

Manifiesta hallarse en el silencio  
 por de sus derechos civiles y tenien-  
 do q' un juicio e afraidad suficiente pa-  
 ra este auto dice: Que en el caso de la  
 Gobernación española en Cuba se in-  
 scribio como español en la Secretaria  
 de Estado y presente certificado de  
 diez meses no ha ofitado por q' ciu-  
 dadania cubana ni ha presta-  
 do su concurso en elecciones electi-  
 vas u otros actos politicos. Todo lo  
 referido para ser cierto desfuere  
 de advertido de delito de autor de

Referencia

en cada

la anterior

escritura

fecha

en el cual

que

2



falso testimonio. Confirmando como  
testigos de la verdad Doy Manuel  
Palacio y Palacio y Don Francisco  
Fernandez Perez, mayores de edad,  
de comercio subdito español  
residentes y de esta vecindad, quienes  
despues de jurar decir verdad  
manifestan que conocen a declarante  
y les consta ser cierto lo expuesto  
por este. Por acuerdo de todos  
cedi a la lectura del presente  
en la que se afirma y declara  
y testigos y firmas conungo.  
Todo lo cual y de conocer a los  
testigos doy fe.

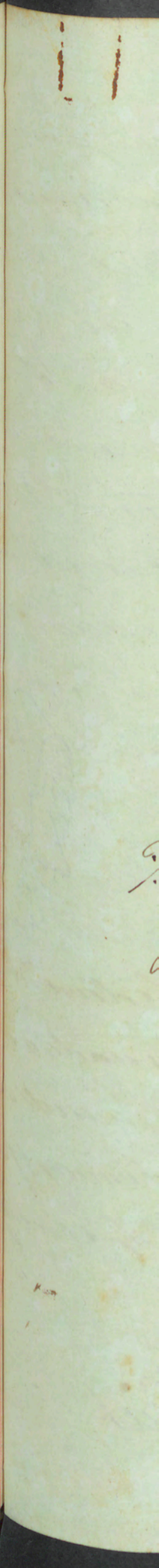
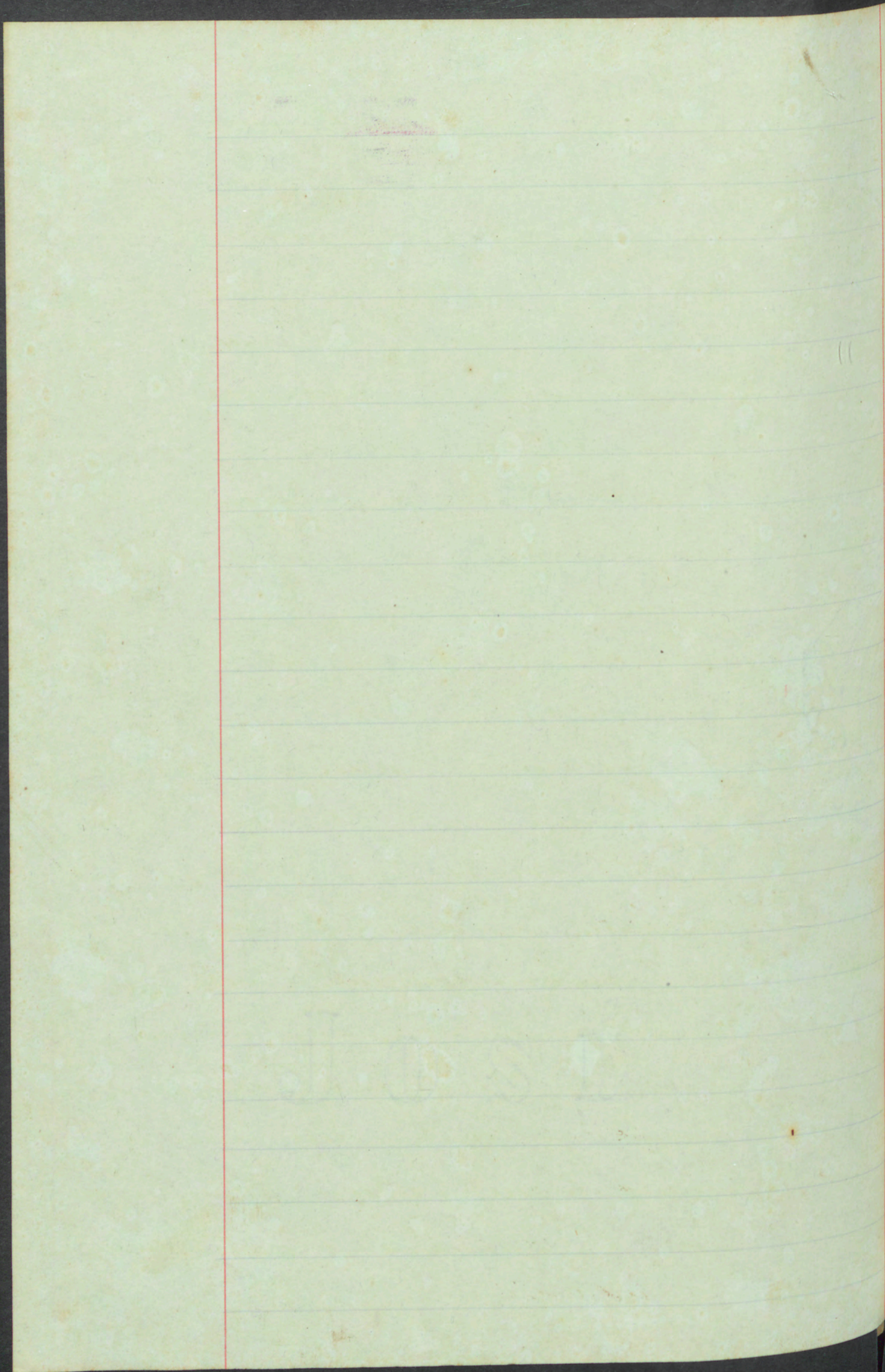
Hace en la villa

Manuel Palacio

Francisco Fernandez

Joseph ...





Numero seiscientos sesenta cinco  
 En la ciudad de la Habana a diez y siete  
 Diciembre de mil novecientos diez y siete  
 ante mi Don Joaquin Marquez, or-  
 nandez Dama de España y esta  
 residencia comparece Don Con-  
 stin del Rio Cruz, natural de Lugones pro-  
 vincia de Oviedo, de cuarenta y nueve  
 años de edad, casado, de comercio,  
 vecino de Galicia ochenta y uno, inscrito  
 al Rey de la soberanía española y Cuba  
 y de este auto presenta certificación de  
 la Secretaria de Estado. Manifiesta  
 Don Constin del Rio Cruz, natu-  
 ral de Habana, de veintitres años  
 de edad, soltero, de comercio, vecino  
 de la residencia citada y presenta par-  
 tida de nacimiento. Manifiesta la  
 parte en el pleito que de sus derechos  
 civiles y teniendo q' mi juicio es su-  
 ciedad suficiente de ver: Que conser-  
 var la ciudadanía española que no  
 han otorgado por la subana ni han

prestado y concurso y elevaciones, desti-  
nos y otros autos políticos del Gobierno  
de la Republica de Cuba. Todo lo es-  
to juray ser cierto desfues de advertir  
los del delito en que incurso el autor  
de falso testimonio. Constaray como  
testigos de la verdad los Señores Don  
Luis Prieto Perilla, y Don Francisco  
uendos Barrón mayores de edad, co-  
merçantes, subditos españoles insu-  
ey este Provincialdo y vecinos de Cuba setenta  
y uno y Pula cinco quince, quienes de juray  
de juray decir verdad manifiestan que  
conocen a los declarantes y les consta como  
cierto todo lo expuesto por los declarantes  
y que no tienen que poner ni quitar nada a sus  
declaraciones. Por acuerdo de todo procedi-  
la lectura del presente es la que se afirma y se  
may comunjo. De todo lo cual y de acuerdo  
a los testigos y of. Concedase

Agustin del Rio.

Agustin del Rio y Gonzalez Luis Priet

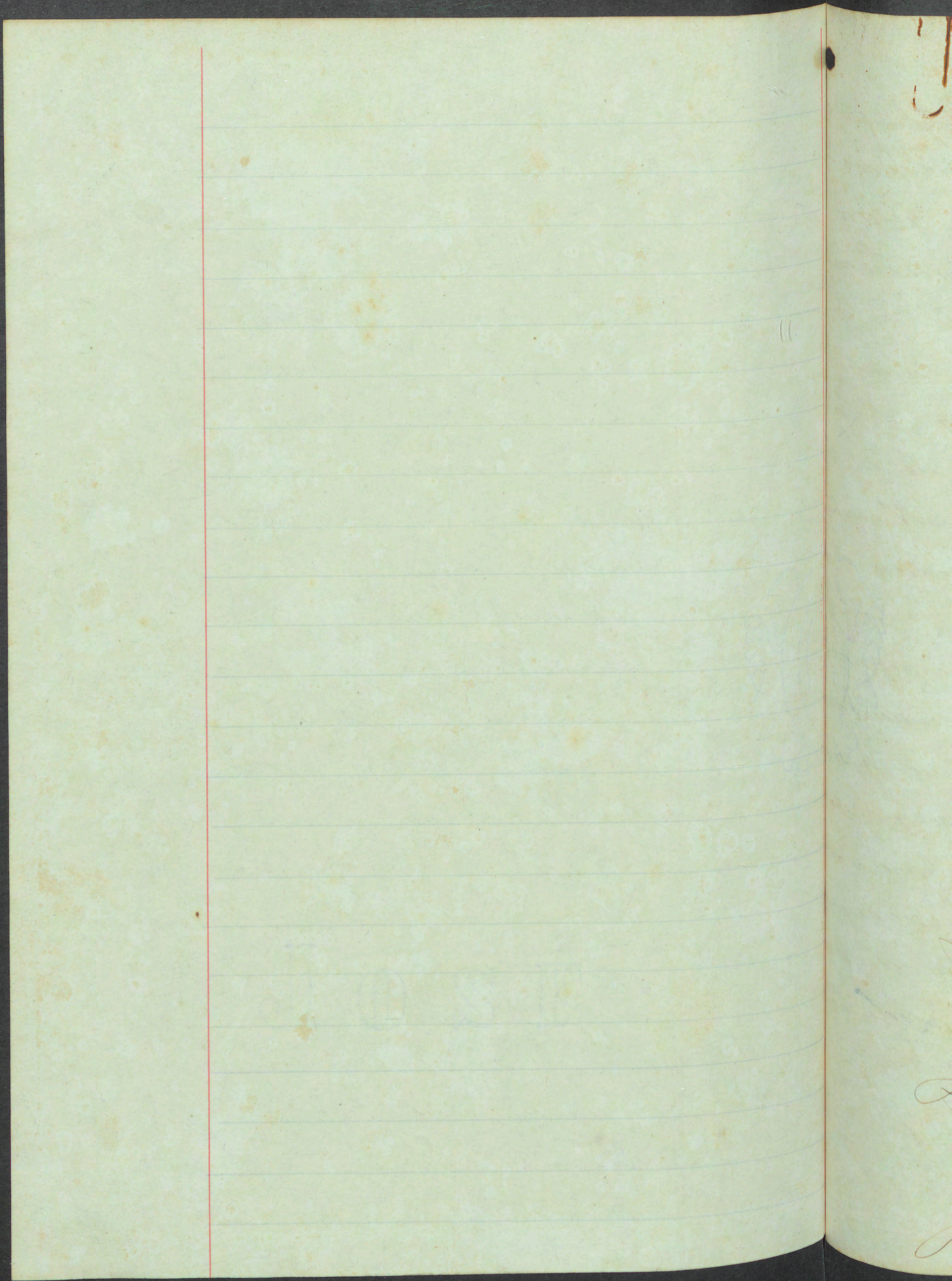
Juan de Mendez

Juan de Mendez

... que, desti  
Gobierno  
do lo de  
de advert  
y autor  
arrey con  
tuores Do  
Francisco  
de edad, co  
ola in  
Cuba setenta  
uel de  
estay que  
conta con  
declarante  
tas cada 9  
lo procedi  
afirmay  
y de con

...  
Puch  
...

...



Numero seiscientos seis  
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de  
 Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mi  
 Don Fraguin Marquez Hernandez Conde de Es-  
 paña y esta residencia Confucio Don  
 Don Maria Bravo y Pandoras, natural de  
 Santiago de Cuba, de veintiseis años de edad,  
 casado, formalero, vecino de Cay Salvador ni-  
 mero veintiseis, hijo de Don Pedro Maria  
 Bravo y de D.ª Tullaloy, subdito español inveni-  
 to en este Consulado con cedula corriente  
 numero ochocientos quince y seis  
 la cual presenta y le devuelve, y de Dona  
 Maria de los Colores Pandoras y Perez,  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo q. un juicio la  
 suficiencia para q. este auto disp.  
 Que conserve la ciudadanía espa-  
 ñola y dese q. inscribire en este Consulado  
 y al efecto declara.

Que no ha estado por la ciudadanía espa-  
 ñola ni ha desempeñado destino o car-  
 go alguno del Gobierno de Cuba, ni tam-



pero ha prestado su concurso y deudas  
y otros actos fraudulentos. Sup tiene  
otro hermano llamado Pedro Rafael  
Bravo y Pandoval, de veintidos años de  
edad, soltero, jornalero, vecino de San Sal-  
vador numero veintiseis, hijo legitimo de  
los citados. Todo lo expuesto juró y dekla-  
ra ante se cierto despues de advertido del delito  
en que incurrió el autor de falso de Testimonio.  
Confirmary como testigos de la verdad los  
Señores Don Francisco Fernandez Perez y Don  
Jerman Gil Serrna ambos mayores  
de edad, de comercio y de esta vecindad, de  
dite y fraudes mentos quienes despues de jurar  
de su verdad manifestay que conocen al de-  
clarante y no les consta nada en contrario a sus  
deklaraciones. Por acuerdo de todos procedi a la  
lectura del presente en la que se afirmo y dekla-  
ro y firmo con los testigos y conungo. En todo lo  
y de conoce a los testigos y conungo de se

Fernando Fernandez

J. M. Bravo

Jerman Gil

Jerman Gil

no es de un  
p tiene  
to Rafael  
dos años de  
do Ray Pal  
legitimo de  
ing y de la  
do del delito  
lo Testimonio  
verdad los  
Perez y Loy  
s mayores  
Secundada  
fines de just  
cuores al de  
contrario a su  
s procedi q  
una q de la  
de todo lo  
del dog se  
en el  
ay

1201

1/2

11

*[Faint, illegible handwriting]*

JOSÉ

Numero seiscientos siete  
 Es la ciudad de la Habana q' diez y siete Ci-  
 eudades de un novecientos diez y siete, ante  
 un Don Joaquin Marquez Ferrandez  
 Conde de España y esta residencia  
 Confesore = Don Valentin Balbuena  
 Cresco, de veintitres años cumplidos, na-  
 tura de Caragente, Valencia, soltero, de-  
 pendiente de comercio, vecino de esta ciudad  
 en la calle Mondragon número ciento trein-  
 ta y tres, inserto en este Censualdo en ceda-  
 la comento número veintimay un ciento  
 setenta y tres. Manifiesta hallarse en el  
 pleno goze de sus derechos civiles y tenien-  
 do q' un juicio la cofianza suficiente  
 para este auto dice: Sup confesore q'  
 poder oficiar tan auxilio y cumplido  
 cuanto es Derecho y requerir y requie-  
 rnestes q' favor de su señora uada Do-  
 na Manuela Diego Gonzalez, ma-  
 yor de edad de estado viuda, dedi-  
 cada q' sus labores y vecina de Valen-  
 cia para que en nombre y represen-

favor de otorgante reclame, cobro y perc  
ciba, de la Sociedad de Promos Mutuos de  
la Guardia Civil o de cualquier otro Centro  
y oficina que correspondan las cantidades  
que a otorgante correspondan y el pade  
de como hijo legitimo del difunto D. Cay  
Valentin Balbuena Lopez, Primer Teniente  
retirado de la Guardia Civil, pudiendo pre  
sentar toda clase de documentos, testigos, in  
formias, promoves de precedentes, formaz de  
cibos resguardos, nominas y demas documen  
tos necesarios, y expone fructos y ementa diligencias y  
gestiones sea que necesarias son a fin de poder  
fuir representado por el sustituto y no haber otorg  
Asi mismo, por su hijo testigos instrumentales y de pro  
civiente D. Cay Anatalio Garcia Rodriguez y  
Pamora Garcia Novales, ambos mayores de  
edad, de comercio, unvitos, venidos de esta  
ciudad, y sus desposicion segun se regulara para  
lo. Enterados todos de su derecho y ley  
si este documento ffor su acuerdo por  
di q su tutora es la que se afirma a otorg  
pante y firma con los testigos y con

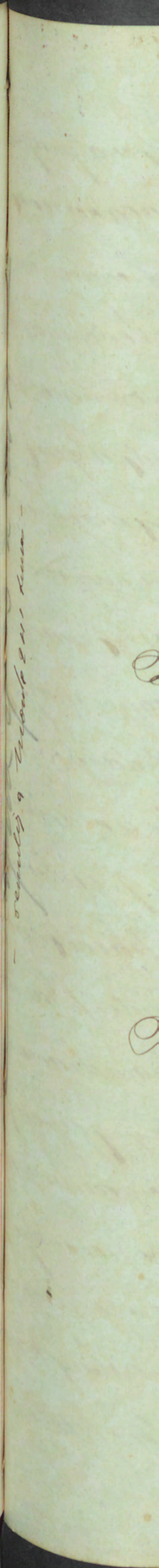
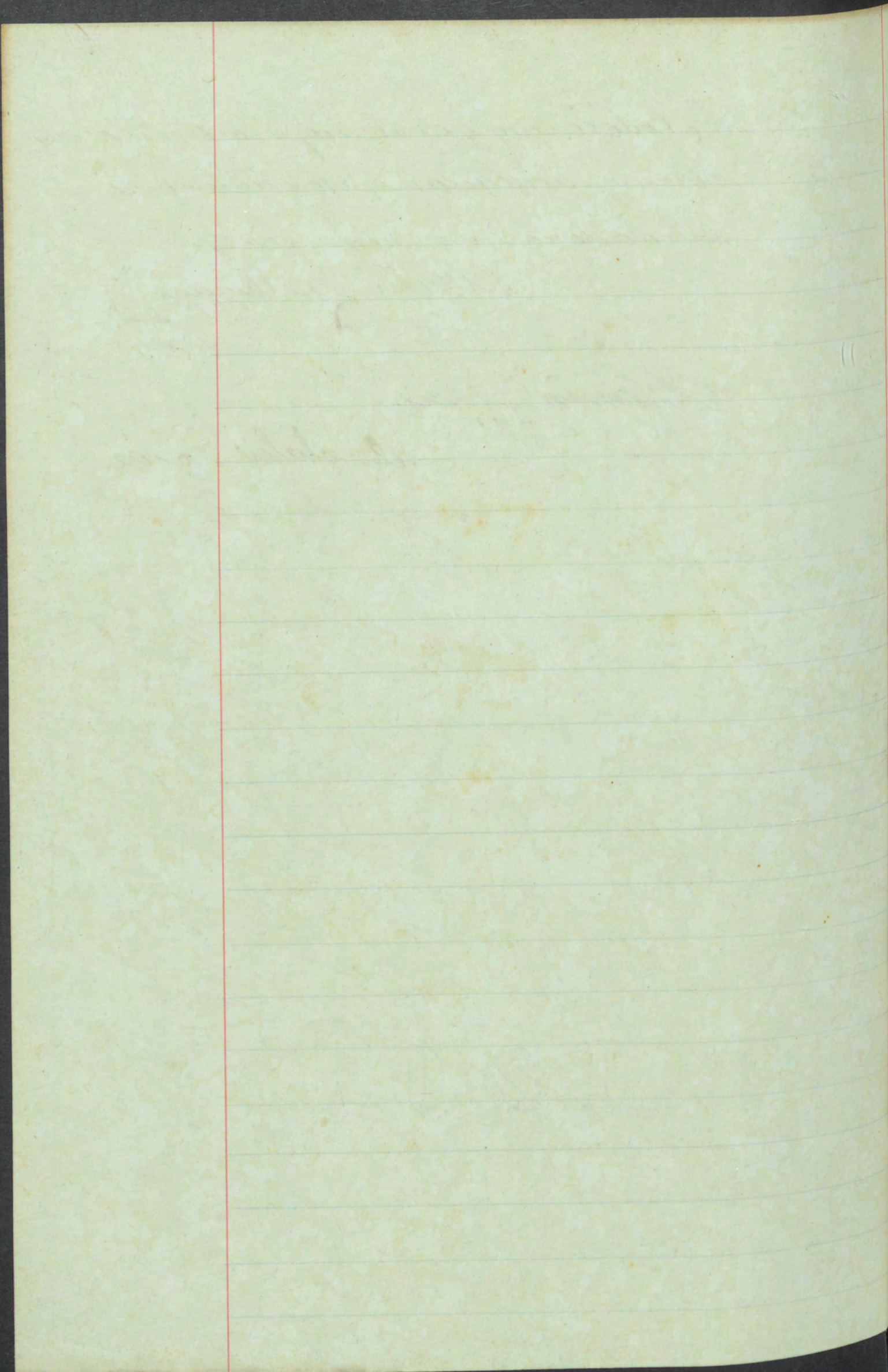
De todo lo cual y de conocer a los testigos que  
nos no identifican al otorgante como el  
verdadero, yo el Consueydo y fe

Valentin Palomares

Ramon Garcia

Anatalio Garcia

José María



Numero Quinientos Seiscientos ochenta  
 E y la ciudad de la Habana q' de hoy en adelante  
 de mis novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin  
 Maronez Hernandez, Conde de Espina y esta residencia  
 Comisario Don Alonzo Perez Gonzalez, natural de Brazil, pro-  
 curador de Ovejas, mayor de edad, casado, formalero, ocurso de esta  
 ciudad y Monte de noventa e quatro, inuitado y es, en virtud de  
 numero veintitres mil seiscientos seis. Manifesto q' halla en el oficio  
 de sus derechos civiles y teniendo q' un juicio de fraudes y de  
 defraudacion de los y de su fortuna de diez. Que confiere su poder  
 plio y sucesivo para el cumplimiento de lo que se requiere y requiriere  
 y que se le favorezca y se le favorezca y se le favorezca y se le favorezca  
 Don Juan Carrero, mayor de edad, casado, dedicado a su labor y  
 vecino de Brazil, paragona y nombre y representacion de lo que  
 y es y proficio nombre fructuoso lo siguiente: Que se simple  
 mandos con beneficio de inventario todas cuantas herencias  
 dadas o testadas asi como legados y donaciones sueltas y como  
 pondez a lo que se requiere y se requiere, por los difuntos padres de ambos  
 Don Juan Perez Pedron y Don Juan Manuel Nieto, o por otro alguno  
 con este y procediendo, Verubres de inventario, peritos, contadores, casa-  
 dores, intereung y operaciones de inventario, avalis, fructuoso,  
 division, adjudicacion, declaraciones de herederos y con todas  
 quantos actos judiciales o extrajudiciales sueltas y

ocurso y representacion de lo que



con motivo de las testamentarias de los difuntos o de cualquier otro  
y que tenga interés de otorgante y sus hijos, y haga cargo de  
los bienes que se les adjudiquen y otorgue las correspondientes  
escrituras. Por que administrare y gobernare todos cuantos  
bienes de cualquier clase fuesen y adquiriesen los sucesores de  
otorgante y sus hijos por cualquier concepto, los arriendos, alquileres y  
de que curso, cobros rentas, alquileres y productos, fajas, caracas, con-  
tribuciones y salarios; de salinas y de otros ingenios y colonias,  
haga reparaciones, asientos y juntas, redamios y cobros cuantas  
cantidades se les adeuden a otorgante y sus hijos por cualquier  
concepto; tomare cuenta de los que deban rendirle y a quien  
formando los recibos, resguardos y finiquitos y otros docu-  
mentos oportunos haciendo inscribiendo en las registraciones  
la frecuencia de los bienes de ambos suario y su cargo de dere-  
chos reales y promoverá los oportunos expedientes practica-  
does y una todos los actos de una y otra administración.  
Por que vendá, cedá, hipotecare, premita y en general  
enagenare todos y cada uno de los bienes, derechos y acciones  
de otorgante <sup>de sus hijos</sup> y adquiriesen y lo sucesivo por cualquier  
concepto finitos o de cada uno de por sí, por los precios,  
fiatos terminos y condiciones que mejor estuviere para  
suando y cada caso las diligencias y actos oportunos.  
Por que siempre adquiriesen por cualquier título

los predios rusticos o urbanos que seca o fortuna por los  
 prenos y condiciones que seca convenientes. Para que otorgue  
 y firmen toda clase de escrituras publicas o privadas y otras  
 documentos que seca y firmen en esta forma. Para que en  
 su cargo y fe de toda clase de Juzgados, Audiencias y demas  
 Tribunales y Autoridades confiteres en todas las nego-  
 ciones que seca, intera y de su parte y su esposa, asi deman-  
 dando, como defendiendo y presentando demandas contra tan-  
 tos, escritos, testigos y otras pruebas, fuda y recuperando, esta-  
 ciones, cumplimiento, sumarios, embargos y acata de bienes, la-  
 das, ramos, transacciones, suplicas, interponga toda clase de re-  
 cursos, en todas y sus partes y practique todos los actos judi-  
 ciales en que seca y intera y de su parte y su esposa. Para que  
 sustituya y presente en todo y parte, rero que sustitutos y  
 mandatos. Que lo doy y otorgo viendo ciertos instrumentales  
 Don Esteban Hernandez Ferraz y Don Manuel Fernandez  
 Parque, ambos mayores de edad, firmados y dependientes re-  
 spectivamente y de esta ciudad. My Deseñon se conser-  
 gura. En acuerdo de todos firmados la escritura de presente  
 en la que se firmo y de su parte y firmo con los testigos y conuino  
 En todo lo que seca y de su parte y de su parte y de su parte y de su parte  
 "y sus partes" Dale. Al Merito por el Manuel Fernandez Parque  
 Esteban Hernandez Ferraz

Podę  
especu

Janus



Poderes Numero Setecientos noventa  
 y tres. En la ciudad de la Habana a diez y siete de  
 Diciembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don  
 Joaquin Marquez Hernandez Coronado de Espa-  
 ña en esta residencia Emparece: El Señor  
 Don Luis de Aldera y Jimenez, mayor de  
 edad, Abogado de estado soltero, vecino de esta  
 ciudad y Prato numero Setenta y siete.

Juan

Osegura hallarse en el pleno uso de sus derechos  
 civiles y teniendo a mi juicio la capacidad sufi-  
 ciente para este acto dice: Que con firme prode es-  
 perar tan amplio y cumplido quanto es Verdad  
 y racio y sea en este favor de Don Pablo y  
 Don Francisco  
 de Aldera y Jimenez, mayor de edad, casado,  
 Abogado y vecino de Madrid, para que en nom-  
 bre de Abogado respectivamente  
 representen de los derechos y personas del  
 difunto, lo desamparen y ejerzan con las facultades  
 siguientes: Primero = renuncie o acepte  
 simplemente o con beneficio de inventario la  
 herencia testada o intestada que pueda corres-  
 ponderle por fallecimiento de su madre  
 Señora Dña. Vicenta Jimenez y Jimenez, fallida y venida  
 a su fin a los once de Mayo de este año, interviniendo en to-

das las operaciones de ese fincío mortuorio,  
con facultad de nombrar, si fuere necesario,  
administradores, con fianza o sin ella y pe-  
netros taxadores o contadores, partidores de  
bienes, intervinientes, formadores, apretados o unguados,  
inventarios, avalúes y cuentas de administración,  
cuentas y de liquidación, división y adjudicación  
de bienes; para que reciba los bienes que se  
le adjudiquen en pago de su herencia, reconociendo  
de las cargas que estos asuntos los mismos, o  
en otro caso, profunja o creyere la preindica-  
ción de bienes entre los herederos; para  
que pueda presentar en las Oficinas de liquidación  
de derechos reales y transmisión de bienes, los  
documentos oportunos para satisfacer a la Ha-  
cienda Pública lo que se le adeude con motivo de  
la herencia; se conforma o no con la valoración  
de dichos bienes, en este último caso inco-  
rre los expedientes oportunos hasta obtener resolu-  
ción, inscribiendo la inscripción de dichos inmuebles  
en el Registro de la Propiedad correspondiente  
diciente por el interés que tenga en ellos el pe-  
diente y practique todas las demás dili-